

# Ventura County Special Education Local Plan Area Community Advisory Committee (CAC)

## CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS DEL COMITE CONSEJERO DE LA COMUNIDAD DEL SELPA DE EL CONDADO DE VENTURA

### **Artículo I ~ Nombre y Ubicación**

**Sección 1.01:** El nombre de la organización será el **Comité Consejero de la Comunidad** (CAC por sus siglas en inglés).

**Sección 1.02:** La ubicación será dentro del Plan Local de Educación Especial del Condado de Ventura (*SELPA por sus siglas en inglés*).

### **Artículo II ~ Propósito**

**Sección 2.01:** El objetivo del Comité será representar los intereses generales de la comunidad y promover un máximo grado de interacción con los Departamentos de Educación Especial y los distritos escolares.

### **Artículo III ~ Derechos**

**Sección 3.01:** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en el desarrollo e implementación del Plan Local de Educación Especial.
2. Servir de enlace entre la comunidad y el Gabinete de Operaciones.
3. Hacer recomendaciones destinadas a aumentar la conciencia de la comunidad y extender la aceptación comunitaria en las diferencias de las habilidades de aprendizaje en los niños y la necesidad de crear prácticas de enseñanza y adiestramientos para dar cabida a estas diferencias.
4. Animar la participación pública en los foros donde se pueden exponer y discutir situaciones/sugerencias para cambio o mejoras y donde se pueden hacer recomendaciones para acción, con respecto a la planificación y servicios de los programas de educación especial en el SELPA del Condado de Ventura.
5. Participar en la revisión de los programas del Plan Local de Educación Especial y hacer recomendaciones sobre prioridades anuales gobernadas bajo el Plan Local de Educación Especial.
6. Asesorar y participar en la elaboración de programas de capacitación para los padres y

las pautas de estos programas.

7. Tener la oportunidad de familiarizarse con todas las leyes referentes a la educación especial.
8. Alentar la implementación de procedimientos para garantizar el acceso público a todos los documentos escritos relacionados con el Plan Local de Educación Especial del condado de Ventura.

## **Artículo IV ~ Membresía**

**Sección 4.01:** La membresía incluirá una rotación de los administradores de educación especial en el Gabinete de Operaciones y los administradores del SELPA como miembros sin derecho a voto, ninguno de los cuales puede servir como oficiales; padres de estudiantes matriculados en escuelas públicas; representantes de la comunidad de organizaciones privadas o públicas; personal de escuelas; y personas preocupadas en los intereses de las personas con necesidades excepcionales.

1. Una mitad o más de los miembros serán padres de los estudiantes en los distritos escolares del SELPA.
2. Al menos la mayoría de esos padres serán padres de personas con necesidades excepcionales.

**Sección 4.02:** El Comité constará de no menos de 20 miembros.

**Sección 4.03:** La duración de la membresía será de dos años y deberá alternarse anualmente para que no más de la mitad de los miembros sirva su primer año de un mandato en un mismo año. No hay límite al número de términos que pueden ser cubiertas por un individuo.

**Sección 4.04:** Cada distrito en el SELPA designará un miembro y un suplente que sean padres de un estudiante en educación especial. En casos donde el distrito escolar no ha podido obtener un padre representante, el distrito designará a un representante para de esta manera estar en conformidad con el Código de Educación de California.

**Sección 4.05:** El Gabinete de Operaciones recomendará educadores de educación general y educación especial para ser miembros en general. A los Distritos Escolares se les pedirá nombrar a estas personas por el procedimiento de la *sección 4.06*.

**Sección 4.06:** Todos los miembros nominados por el distrito deberán ser verificados por el administrador de educación especial para elegibilidad y ser presentados al Consejo Escolar de Educación para aprobación.

**Sección 4.07:** Representantes de organizaciones de la comunidad u otras organizaciones serán aprobados por sus agencias.

**Sección 4.08:** Miembros adicionales que representan a las escuelas privadas, las personas con discapacidad, los padres de los estudiantes sin discapacidades u otros en general serán aprobados por una mayoría de miembros en una reunión programada del CAC.

**Sección 4.09:** Vacantes en la membresía se completarán dentro de 60 días o tan pronto como sea posible por el proceso de la *Sección 4.04, 4.05, 4.06, 4.07, 4.08*.

**Sección 4.10:** Todos los miembros o suplentes designados tendrán derecho a voto. Si ambos están presentes, solo el miembro designado votará.

**Sección 4.11:** Nombramiento de los miembros deberá reflejar la selección de los representantes por su grupo contemporáneo o por las normas de su distrito/organización.

## **Artículo V ~ Reuniones**

**Sección 5.01:** El Comité se reunirá con la frecuencia que consideren necesarias pero no menos de trimestralmente cada año.

**Sección 5.02:** Todas las reuniones tendrán previo aviso público y serán abiertas al público.

**Sección 5.03:** Todos los miembros recibirán notificación por escrito (puede ser electrónica por elección de los miembros) por lo menos cinco días hábiles antes de la reunión regular del Comité.

**Sección 5.04:** Un quórum existirá cuando una tercera parte de los miembros del Comité están presente.

**Sección 5.05:** El Presidente no comprometerá al Comité o sus miembros a cualquier acción sin una votación del Comité. Cualquier miembro puede solicitar a una acción de pasar lista o a una votación escrita por papeleta si su moción es secundada.

**Sección 5.06:** Reuniones de emergencia pueden ser convocados siempre y cuando se contacte personalmente a cada miembro del Comité con 72 horas de anticipación.

**Sección 5.07:** Cualquier miembro que falta a dos reuniones regulares consecutivas o a tres reuniones en el año sin enviar un suplente, como sea determinado por el Presidente, puede ser removido del comité por mayoría de voto.

**Sección 5.08:** Cada acto o decisión hecho por la mayoría de los miembros presentes en una reunión en la que está presente un quórum es considerado una decisión del Comité, a menos que los estatutos requieran un mayor número.

**Sección 5.09:** El Subcomité de Nominación desarrollará una lista de candidatos para los oficiales de la mesa directiva en abril de cada año o un mes antes de la elección de estos oficiales. También se podrán presentar nominaciones verbales durante la reunión. Los oficiales de la mesa directiva será elegidos en la reunión anual en mayo o dos meses después de una renuncia. Los oficiales serán elegidos por una mayoría de los votos emitidos.

**Sección 5.10:** La reunión anual del Comité será con el fin de elegir a los oficiales del Comité. Se celebrará en mayo de cada año.

## **Artículo VI ~ Oficiales**

**Sección 6.01:** Habrá los siguientes oficiales: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Parlamentario, Tesorero, Secretario de Membresía y Oficial de Información Pública.**

**Sección 6.02:** Las principales funciones de los oficiales son:

- **Presidente:** Presidirá todas las reuniones del comité. Designar los presidentes de los subcomités. Servir como portavoz del comité a los distritos escolares.
- **Vicepresidente:** Ayudar al Presidente y en su ausencia servir como Presidente.

- **Secretario:** Tomar las minutas de todas las reuniones del Comité. Recibir y transmitir correspondencia del Comité y materiales designados por los miembros. El personal del SELPA proporcionará los servicios secretariales.
- **Parlamentario:** Ayudar al Presidente a mantener la reunión enfocada en la agenda y a seguir procedimientos parlamentarios requeridos por el Acta Brown.
- **Tesorero:** Trabajar con el personal del SELPA en la preparación de un informe financiero para el Comité según sea necesario.
- **Secretario de Membresía:** Ayudar al Comité a ocupar todas las posiciones de membresía y mantener los registros de las fechas de aprobación de los miembros por juntas escolares y los términos de las membresías.
- **Oficial de Información Pública:** Mantener una lista actualizada de medios de comunicación para el Comité. Ayudar en la organización y difusión de los temas de interés del comité a los medios de comunicación para la comunidad. Servir como miembro del Comité de Información Pública.

**Sección 6.03:** Cualquier posición de oficial puede ser compartida por dos personas con la aprobación del Comité.

**Sección 6.04:** El término de los oficiales será de un año. Ninguna persona servirá por más de dos años consecutivos en una misma posición de oficial.

**Sección 6.05:** Cuando un oficial renuncia si le queda menos de la mitad de un término, se llenará la vacante como especifica la *sección 5.09*. Si queda más de la mitad de un término cuando un oficial renuncia, se llenará la vacante por una nominación verbal en una reunión y la votación se llevará a cabo en la siguiente reunión regular del Comité.

## **Artículo VII ~ Subcomités**

**Sección 7.01:** Habrá tres tipos de subcomités: **Subcomités Permanentes, Subcomités Especiales y el Subcomité Ejecutivo.** Los subcomités permanentes serán:

- (1) *Subcomité de Información Pública;*
- (2) *Subcomité de Educación para Padres;*
- (3) *Subcomité de Revisión del Plan Local; y*
- (4) *Subcomité de Nominación de Oficiales.*

**Sección 7.02:** Los deberes de los subcomités serán delegados por el Comité. Los Subcomités Especiales serán establecidos basados en las prioridades identificadas en el retiro anual del CAC. El Subcomité Ejecutivo estará compuesto por los oficiales de la sección 6.01 y se reunirá cuando el Presidente lo crea necesario.

**Sección 7.03:** El Presidente nombrará todos los subcomités. El presidente de cada subcomité deberá informar las actividades del comité a el Presidente del CAC.

**Sección 7.04:** Los Subcomités no tomarán acción sin una reunión.

## **Artículo VIII ~ Enmiendas**

**Sección 8.01:** Estos estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción. Las enmiendas al presente estatuto entrará en vigor inmediatamente después de su adopción, a menos que se indique lo contrario en la enmienda.

**Sección 8.02:** Estos estatutos, o cualquier parte de ellos, podrán ser alterados, modificados o derogados por los nuevos estatutos aprobados por el voto de los miembros presentes en cualquier reunión regular o especial en el que un quórum está presente, siempre y cuando que dicha convocatoria de la intención de cambiar los estatutos sea entregada a cada miembro por lo menos diez días antes de la fecha de esa reunión, o por consentimiento escrito de todos los miembros sin una reunión. Todas las enmiendas se presentarán al Comité por escrito o electrónicamente. Aprobación de las enmiendas requiere una mayoría de dos tercios de **todos** los miembros del Comité presentes en la reunión. Enmiendas deben estar en conformidad con el *Código de Educación del Estado de California* y el *Código Administrativo*.